

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por lo que se otorga autorización administrativa a los Fangosos, S.C.A., para la instalación de un Parque de Cultivo de Moluscos, en el término municipal de San Fernando (Cádiz).

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General a instancia de los Fangosos, S.C.A., relativo a la instalación de un parque de cultivo de moluscos, en la margen derecha del Coño de Sancti-Petri, en el sitio denominado «El Estanquillo», en el distrito marítimo y término municipal de San Fernando, y

RESULTANDO

1. Que, efectuada la información pública y oficial del expediente tramitado al efecto, la Dirección General de Pesca y Acuicultura con fecha 30 de julio de 1991, ofertó a la entidad peticionaria las condiciones a que estaría sometida la autorización para-cultivo, siendo aceptadas en su totalidad, y

2. Que, por orden del Ministerio de Obras Públicas y Transporte de 4 de diciembre de 1991, se otorgó la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de un parque de cultivo de moluscos, en la margen derecha del coño de Sancti-Petri, en el sitio denominado «El Estanquillo», en el término municipal de San Fernando, con una ocupación de unos 25.000 m² de terrenos de dominio público marítimo-terrestre.

CONSIDERANDO

Que, en virtud de la legislación vigente esta Dirección General de Pesca y Acuicultura, es competente para el otorgamiento de la autorización de cultivos marinos.

RESUELVO

Acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: La presente autorización se otorga para la instalación, explotación y funcionamiento de un parque de cultivo de moluscos, con arreglo al proyecto presentado por Los Fangosos, S.C.A., que figura unido al expediente n.º 153-CA-A de este Centro.

Lo autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogable a petición del interesado.

Segunda: El empleo y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto y en particular a sus planos. Cualquier modificación deberá someterse a informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Si se pretendieron introducir variaciones que afectasen, de forma sensible, a la tecnología de la explotación proyectada, deberá presentarse previamente una propuesta de modificación, debidamente justificada, para su aprobación por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, si procediera.

Tercera: Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres (3) meses, y quedar finalizadas en el plazo de Nueve (9) meses. Será obligación del titular informar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la finalización de las obras y comienzo de la explotación.

Cuarta: El titular de la autorización solicitará al Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación, el replanteo de las obras, y, una vez terminados éstas, la revisión y el reconocimiento final de las mismas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley 23/84, de 25 de junio de Cultivos Marinos, debiendo remitirse a esta Dirección General un copio de las Actas y Planos que a estos efectos se realicen.

Quinta: El establecimiento, al que la autorización se refiere, no podrá ser destinado a usos distintos del aprobado en la presente resolución. El titular deberá conservar las obras en buen estado.

Sexta: En el establecimiento se podrán cultivar las siguientes especies: Almeja Japonesa (*Venerupis semidecussata*), Almeja fina (*Venerupis decussata*) y Ostra plana (*Ostrea edulis*). Para el

cultivo de la Almeja japonesa se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución de 25 de abril de 1989 (BOJA núm. 36 de 9.5.89).

En el caso de que el titular deseara modificar las especies para las que se otorga la presente autorización, o bien ampliar el cultivo a otras especies o variar el sistema de cultivo originalmente previsto en el proyecto, se solicitará la previa autorización de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Séptima: La Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá inspeccionar en todo momento la instalación al objeto de comprobar que se ajusta al proyecto autorizado. El titular deberá facilitar la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello conforme al Decreto de 11 de febrero de 1987, aportando información sobre la explotación y los datos estadísticos de producción, personal, etc. que le sean requeridas.

Octava: Deberá observarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos y de las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse, sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo, observará el cumplimiento de las disposiciones técnico-sanitarias vigentes en materia de productos acuícolas.

Novena: La presente autorización no exime a su titular de la obligación de recabar y obtener licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que le puedan ser exigibles en virtud de otras disposiciones legales.

Décima: Esta autorización podrá ser caducada, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y por las causas previstas en el artículo 5.º de la Ley de Cultivos Marinos.

Asimismo, en el caso de que sea declarada la caducidad de la concesión de ocupación del dominio público otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, deberá comunicarse la resolución adoptada a la Dirección General de Pesca y Acuicultura a los efectos de la correspondiente caducidad de la autorización de cultivos marinos.

Dado en Sevilla a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sevilla, 24 de enero de 1992.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se otorga autorización administrativa a la Entidad Fishfarm, SA, para la instalación de una plataforma flotante dedicada al cultivo de Dorada y Lubina en Aguas del Distrito Marítimo de Marbella.

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General a instancia de Fishfarm, S.A., relativo a la instalación de una plataforma flotante dedicada al cultivo intensivo de dorada y lubina en un polígono de aguas de 60.000 m² en el distrito marítimo y término municipal de Marbella (Málaga), y

RESULTANDO

1. Que, efectuado la información pública y oficial del expediente tramitado al efecto, esta Dirección General con fecha 9 de diciembre de 1991, ofertó a la entidad peticionaria las condiciones a que estaría sometida la autorización para cultivo, siendo aceptadas en su totalidad, y

2. Que por orden del Ministerio de Obras Públicas y Transporte de 10 de enero de 1992, se otorgó la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de la plataforma flotante, y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la legislación vigente esta Dirección General de Pesca y Acuicultura es competente para el otorgamiento de la autorización de cultivos marinos.

RESUELVO

Acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autori-

zación administrativa con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: La presente autorización se otorga para la instalación, explotación y funcionamiento de una plataforma flotante, con arreglo al proyecto presentado por Fishfarm, S.A., que figura unido al expediente 3-MA-B de este Centro.

La autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogable o petición del interesado.

Segunda: El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y en particular a sus planos.

Cualquier modificación deberá someterse a informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura. Si las variaciones que se pretendan introducir afectan de forma sensible a la tecnología de la explotación proyectada, deberá presentarse previamente una propuesta de modificación debidamente justificada, para su aprobación por la Dirección General de Pesca y Acuicultura si procediera.

Tercera: Las obras de instalación y fondeo deberán dar comienzo en el plazo de tres meses y quedar finalizados en el plazo de nueve meses. Será obligación del titular informar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la finalización de las obras y comienzo de la explotación.

Cuarta: El titular de la autorización solicitará al Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación, el replanteo de las obras, y, una vez terminadas éstas, la revisión y el reconocimiento final de las mismas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley 23/84, de 25 de junio de Cultivos Marinos, debiendo remitirse a esta Dirección General una copia de las Actas y Planos que a estos efectos se realicen.

Quinta: A efectos de seguridad en la navegación la plataforma deberá estar perfectamente señalizada y balizada, de acuerdo con las instrucciones que dicten al respecto a la Comandancia Militar de Marina de Málaga y la Dirección General de Puertos.

Sexta: El titular deberá conservar las instalaciones en buen estado y no podrá destinarlas a usos distintos del autorizado.

Séptima: Las especies autorizadas para su cultivo son: Dorada (*Sparus aurato*) y Lubino (*Dicentrarchus labrax*); el sistema de cultivo será intensivo e incluirá las fases de preengorde y engorde.

En el caso de que el titular desee modificar las especies para las que se otorga la presente autorización, ampliar el cultivo a otras especies o variar el sistema de cultivo inicialmente previsto en el proyecto, se solicitará la previa autorización de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Octavo: La Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá inspeccionar en todo momento la instalación al objeto de comprobar que se ajusta al proyecto autorizado. El titular deberá facilitar la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello conforme al Decreto de 11 de febrero de 1987, aportando información sobre la explotación y los datos estadísticos de producción, personal, etc. que le sean requeridos.

Novena: Deberá observarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos y de las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse, sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo, observará el cumplimiento de las disposiciones técnico-sanitarias vigentes en materia de productos acuícolas.

Décima: La presente autorización no exime a su titular de la obligación de recabar y obtener otras licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que le puedan ser exigibles en virtud de otras disposiciones legales.

Undécima: Esta autorización podrá ser caducada, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y por las causas previstas en el artículo 5º de la Ley de Cultivos Marinos.

Asimismo, en el caso de que sea declarada la caducidad de la concesión de ocupación del dominio público otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, deberá comunicarse la resolución adoptada a la Dirección General de Pesca y Acuicultura a los efectos de la correspondiente caducidad de la autorización de cultivos marinos.

Dado en Sevilla a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sevilla, 27 de enero de 1992.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 1 de abril de 1992, por la que se convocan subvenciones para la realización de Investigaciones, Estudios y Trabajos Técnicos en materia de Relaciones Laborales.

El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, creado por Ley del Parlamento de Andalucía 4/1983, de 27 de junio, tiene encomendadas, entre otras, funciones de fomento de estudios de todas aquellas materias que inciden en el buen funcionamiento y fluidez de las relaciones laborales, así como, su más correcta adecuación a la realidad social y económica de nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, establece que los programas de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, y a propuesta del Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

DISPONGO:

Artículo Primero. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de un programa de ayudas y subvenciones para la realización de investigaciones, estudios y trabajos técnicos en el área de las relaciones laborales, como instrumento óptimo de impulso y estímulo que favorezca y mejore el nivel de conocimiento de dicha área, de conformidad con las bases que se publican como anexo de la presente Orden.

Artículo Segundo. Los referidas subvenciones serán financiadas con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (2.16.01.480.02.22K.8).

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Podrán solicitar las ayudas las personas físicas, jurídicas, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, así como Centros, Institutos, Departamentos u otras Unidades de Investigación integradas en una Universidad, que acrediten unos conocimientos específicos sobre la materia a subvencionar.

Segunda.- Los solicitantes podrán serlo a título individual o constituidos en grupos de trabajo y en este segundo caso, la solicitud ha de ir suscrita por todos los integrantes, con indicación expresa del Director o responsable del Grupo, los que quedarán solidariamente obligados en el cumplimiento de las obligaciones y en la responsabilidad, en su caso,